



Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

688/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

02 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022
Primera
Determinación

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“Responden la información en relación a las áreas que pertenecen a los coordinadores, actividades que han realizado dentro de sus áreas, sin embargo no remiten lo que se solicito, que fue que las actividades que los coordinadores generales realizaron en octubre y noviembre de 2021, así como la bitácora de sus actividades. ni responden si tienen personal directo bajo su cargo y cuanto personal es.” Sic

Se declara la presente respuesta en sentido afirmativo y se establece la consulta pública como medio para acceso a la información derivada de la solicitud de información

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que otorgó y notificó nueva respuesta, manifestándose respecto a la información solicitada.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **688/2022** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“informe de actividades de los coordinadores generales de octubre y noviembre 2021 bitácora diaria de actividades con horario cuanto personal tienen a su cargo.” (sic)

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, una vez que haya requerido a la totalidad de las unidades administrativas competentes, manifestándose expresamente respecto de la existencia de las bitácoras de actividades solicitadas, y entregándolas o poniéndolas a disposición, o en su caso, informe respecto de su inexistencia, observando las formalidades establecidas en la normatividad de la entidad federativa. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los

03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

Siendo notificados el sujeto obligado y la parte recurrente a través de oficio número CNMS/686/2022, los días 11 once y 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido el oficio de número UTIM No. 0665/2022 emitido por el sujeto obligado, mediante el cual, se advierte que el sujeto obligado remitió informe de cumplimiento.

Del informe de cumplimiento se advierte que el sujeto obligado requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras de la información, las cuales se pronunciaron respecto a la información solicitada, así mismo acompañó el acta del Comité de Transparencia respecto de la información que resultó inexistente.

No obstante, el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

...

II. *Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN: 688/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **688/2022**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno


Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 688/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC